

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se declaran nulas, por extravío, 1.000 precintas de achicoria de 0,30 pesetas de la serie U, números 6.565.001 al 6.566.000, ambos inclusive.*

Por extravío de mil precintas para el pago del impuesto sobre la achicoria, de treinta céntimos, de la serie U, números 6.565.001 al 6.566.000, ambas inclusive.

Esta Dirección General ha acordado declarar nulas y sin ningún valor ni efecto las expresadas precintas, debiendo considerarse fraudulenta la circulación o tenencia de dicho producto con los mencionados efectos timbrados.

Lo que se comunica para conocimiento de los Inspectores de Impuestos Especiales y Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil, a los oportunos efectos reglamentarios.

Madrid, 10 de octubre de 1969.—El Director general, Ramón Einares.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se mencionan.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mohamed Saberdi, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 15 de octubre de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 41/69, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 13.320 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de octubre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.343-E.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mohamed Díaz, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 15 de octubre de 1969, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 113/69, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la multa de 3.000 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por

cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.

- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 102 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de octubre de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.344-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

Por el presente se notifica a Robert Tacko Nakaba, ausente de España, y cuyo domicilio se desconoce, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 26 de septiembre de 1969, al conocer el expediente 319/1969, instruido por aprehensión y descubrimiento de grifa, dictó el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 7 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Robert Tacko Nakaba.
- 4.º Imponerle la multa siguiente: 40.050 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio, y como sustitutivo de comiso, 3.700 pesetas.
- 5.º Declarar el comiso del género y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Asimismo se le comunica que el importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique el presente edicto, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de éste, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere al interesado para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar, a continuación de esta publicación, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato

cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 15 de octubre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente.—5.339-E.

Por el presente se notifica a Margot Noe, con domicilio en Mannheim (Alemania), calle Kepler, núm. 41, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 26 de septiembre de 1969, al conocer el expediente número 232/1969, instruido por aprehensión de un vehículo, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Margot Noe.

3.º Declarar que en la responsable concurre la atenuante 3 del artículo 17.

4.º Imponerle la multa de 3.000 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado inferior.

5.º Declarar el comiso del género y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Asimismo se comunica que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique el presente, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 15 de octubre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente.—5.340-E.

Por el presente se notifica a José Alfonso Moreno Piquero (s) «El Piquero», cuyo domicilio se desconoce, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 26 de septiembre de 1969, al conocer el expediente de contrabando número 97/1969, instruido por aprehensión y descubrimiento de grifa, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 7 del artículo 11 de la Ley.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a José Alfonso Moreno Piquero.

3.º Declarar que se aprecia la atenuante 3 del artículo 17.

4.º Imponer las siguientes multas: A José Alfonso Moreno Piquero, 10.000 pesetas, y al mismo, como sustitutivo de comiso, 3.990 pesetas, equivalentes al límite mínimo del grado inferior.

5.º Declarar el comiso de los generos intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos.

Asimismo se publica que el importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique el presente, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere al interesado para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta.

Barcelona, 15 de octubre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente.—5.341-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se declara de utilidad pública el manantial denominado «Forals», emergente en el término municipal de Valencia.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Ramón Flames Alpuente, como Director-Gerente de «Embotelladora Valenciana, S. A.», de Valencia, por el que solicita sea declarado de utilidad pública el manantial denominado «Forals», del término municipal de dicha capital,

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes jurisdicciones corresponden, y que por ambos Organismos se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido, por parte de la Dirección General de Sanidad, a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas, son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido, por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria), al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales, y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional;

Resultando que según la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879; Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y su Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, y el Estatuto de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas, de escasa mineralización, de temperatura inferior a 20 grados centígrados, bicarbonatadas sódicas, sulfatado cálcico y alcalino; de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto, por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por parte de la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública, por su composición mineromedicinal, el manantial denominado «Forals», emergente en el término municipal de Valencia, cuya declaración ha solicitado don Juan Ramón Flames Alpuente; quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar las aguas del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1969.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se conceden Diplomas de Especialistas en Organización y Métodos en la Administración Local.

De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 13 del Reglamento de 22 de julio de 1967, por Resolución de 7 de mayo de 1968 se convocó el I Curso de Especialización en Organización y Métodos de la Administración Local.

De acuerdo con lo establecido en las normas séptima y octava de dicha convocatoria, los aspirantes que fueron declarados aptos en los exámenes finales de curso han redactado, expuesto y defendido el preceptivo proyecto de aplicación de las técnicas estudiadas en su respectiva Corporación.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de los citados proyectos, he resuelto conceder el Diploma de Especialistas en Organización y Métodos en la Administración Local a los siguientes funcionarios:

- D. José María Aymat González.
- D. José Valentín Bodí Malloí.
- D. Antonio Caballero Roque.
- D. José Carreño Garrido.
- D. Luis Collantes y Álvarez-Buylla.